



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



00000 1

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "MESSAGEPLUS S. A."

Que otorgan:

FRANCISCO JAVIER CORDOVA CHEHAB y

LIZZIE ZOLANGE VERA PAZMIÑO

Cuantía:

USD\$800.00

Dí 5 copias

RRPO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del
Ecuador, el día de hoy jueves veinte y seis (26)
de Febrero del año dos mil cuatro, ante mí DRA.
XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta
del Cantón Quito, comparecen los señores:
FRANCISCO JAVIER CORDOVA CHEHAB y LIZZIE ZOLANGE
VERA PAZMIÑO; a quienes de conocer doy fe en
virtud de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía y certificados de votación, cuyas
fotocopias debidamente certificadas por mí,
agrego a esta escritura. Los comparecientes son
de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
estado civil casados, domiciliados en esta ciudad

1 legal para contratar y obligarse que la ejercen
2 por sus propios derechos; y, advertidos que
3 fueron por mí, la Notaria, del objeto y
4 resultados de la presente escritura pública, así
5 como examinados en forma aislada y separada, de
6 que comparecen al otorgamiento de esta escritura
7 sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
8 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que
9 me entregan y que copiada textualmente es como
10 sigue: "Señor Notario: En su protocolo de
11 escrituras públicas, sírvase incorporar una de la
12 cual conste el contrato de Constitución de la
13 Compañía MESSAGEPLUS SOCIEDAD ANONIMA que se
14 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
15 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
16 otorgamiento del presente contrato por sus
17 propios y personales derechos, los señores:
18 Francisco Javier Córdova Chehab y Lizzie Zolange
19 Vera Pazmiño. Todos son mayores de edad, de
20 estado civil casados, de nacionalidad
21 ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito.
22 Provincia de Pichincha y hábiles cual en derecho
23 se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA:
24 VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes,
25 libre y voluntariamente y por convenir a sus
26 intereses patrimoniales, manifiestan su voluntad
27 de constituir esta Compañía Anónima, como en
28 efecto lo hacen de acuerdo con lo dispuesto en la



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 2



1 Ley y en los siguientes Estatutos Sociales:
2 TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- Esta Compañía
3 Anónima que constituye se registrá por el siguiente
4 Estatuto Social: CAPITULO PRIMERO.- DE SU
5 DENOMINACIÓN, PLAZO Y DISOLUCIÓN, NACIONALIDAD Y
6 DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-
7 DENOMINACION.- Esta Compañía se denominará
8 MESSAGEPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO SEGUNDO.-
9 PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía
10 durará cincuenta años a partir de la fecha de
11 inscripción en el Registro Mercantil de la
12 Escritura de Constitución, pero este plazo podrá
13 prorrogarse o disminuirse. Serán causa de
14 disolución de la Compañía, todas aquellas que
15 constan en el Artículo trescientos sesenta y uno
16 de la Ley de Compañías. Se observará en cada caso
17 las disposiciones de la Ley de Compañías y lo
18 previsto en estos Estatutos. ARTICULO TERCERO.-
19 NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
21 es la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de
22 Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá
23 establecer sucursales, agencias o delegaciones en
24 uno o varios lugares dentro o fuera del País, en
25 conformidad con lo dispuesto en la Ley. ARTICULO
26 CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por
27 objeto social la presentación de servicios de
28 telecomunicaciones, internet, mensajería y

1 conectividad y el ejercicio de representaciones
2 comerciales de productos y servicios de origen
3 nacional y extranjero, relacionados con la
4 industria de las telecomunicaciones. Para el
5 cumplimiento de su objeto social, la Compañía
6 podrá establecer sucursales, filiales, oficinas,
7 almacenes, talleres, plantas o bodegas en
8 cualquier lugar de la República de Ecuador o en
9 el Exterior; podrá importar, exportar, actuar
10 como mandante o mandataria de personas naturales
11 o jurídicas, nacionales o extranjeras en líneas
12 iguales o afines a su actividad; y podrá celebrar
13 toda clase de actos y contratos lícitos y que
14 guarden relación con su objeto social. CAPITULO
15 SEGUNDO: DE SU CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, ACCIONES,
16 AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL; ARTICULO QUINTO.-
17 CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social
18 suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
19 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
20 ochocientas acciones ordinarias nominativas de un
21 dólar de los Estados Unidos de América, cada una
22 y numeradas del cero cero uno al ochocientos
23 inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los
24 títulos o certificados de acciones, se expedirán
25 de conformidad con lo dispuesto en la ley de
26 compañías y podrán representar una o mas
27 acciones. En lo que concierne a la propiedad de
28 las acciones, trasposos, constitución de



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 3



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 gravámenes, pérdida o deterioro, se estará a
2 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO
3 SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas
4 tendrán derecho preferente para suscribir los
5 aumentos de capital que se acordasen en legal
6 forma, en las proporciones y en los plazos
7 señalados por la Ley de Compañías, transcurrido
8 ese plazo, las nuevas acciones podrán ser
9 ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con lo
10 dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de
11 la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA
12 JUNTA GENERAL Y RESOLUCIONES, JUNTAS ORDINARIAS,
13 JUNTAS EXTRAORDINARIAS, JUNTAS UNIVERSALES,
14 CONVOCATORIAS, QUORUM DE INSTALACIÓN,
15 CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES, DIRECCION Y
16 ACTAS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL
17 ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL Y RESOLUCIONES.-
18 La Junta General de Accionistas legalmente
19 convocada y reunida, acorde con el reglamento
20 vigente sobre Juntas Generales, es la autoridad
21 máxima de la Compañía, con amplios poderes para
22 resolver todos los asuntos relativos a los
23 negocios sociales y para tomar las decisiones que
24 juzgase convenientes en defensa de la misma. Las
25 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias
26 y Extraordinarias. Las resoluciones de las Juntas
27 Generales serán válidas, si son tomadas por
28 mayoría de votos del capital social pagado

1 concurrente, salvo las excepciones casuísticas de
2 la Ley y de estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.-
3 JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales
4 Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo
5 menos una vez al año, dentro de los tres meses
6 posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico de la Compañía. ARTICULO DECIMO.-
8 JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
9 Extraordinarias se reunirán cuando fuesen
10 convocadas para tratar los asuntos puntualizados
11 en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias
12 como la Extraordinarias, se reunirán en el
13 domicilio principal de la Compañía, salvo lo
14 dispuesto en el Artículo doce de estos Estatutos.
15 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
17 validamente el aumento o disminución de Capital,
18 la transformación, la fusión, la disolución
19 anticipada, la reactivación en el proceso de
20 liquidación, la convalidación de la Compañía y en
21 general cualquier modificación de los Estatutos,
22 habrá de concurrir a ella la mitad del capital
23 pagado en primera convocatoria. En la segunda
24 convocatoria, bastará la representación de la
25 tercera parte del capital pagado. Si luego de la
26 segunda convocatoria no hubiese el quórum
27 requerido, se procederá a efectuar una tercera
28 convocatoria, la que no podrá demorar más de



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 4



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 sesenta días contados a partir de la fecha fijada
2 para la primera reunión, ni modificar el objetivo
3 de ésta. La Junta General así convocada se
4 constituirá con el número de accionistas
5 presentes, para resolver uno o más de los puntos
6 motivo de la reunión, debiendo expresar estos
7 particulares en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
8 SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
9 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
10 se entenderá convocada y quedará validamente
11 constituida en cualquier tiempo y lugar del
12 territorio nacional, para tratar cualquier
13 asunto, siempre que esté presente todo el capital
14 pagado y los asistentes, quienes deberán
15 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad y
16 acepten por unanimidad la celebración de la
17 Junta, acorde con lo dispuesto en el Artículo
18 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
19 ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las
20 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente
21 o por el Presidente de la Compañía o por quien
22 les estuviese legalmente reemplazando, en caso de
23 urgencia por el Comisario y en los casos
24 previstos en la Ley de Compañías, por el
25 Superintendente de Compañías. Las convocatorias
26 se harán por la prensa en la forma señalada en el
27 Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
28 Compañías, indicando la dirección precisa del

1 local en el que se celebrará la reunión, el día,
2 la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Al
3 respecto se cumplirá lo dispuesto en el
4 Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas.
5 ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-
6 Si la Junta General no pudiese reunir en primera
7 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
8 una segunda convocatoria, la que no podrá
9 demorarse más de treinta días de la fecha fijada
10 para la primera reunión. La Junta General no
11 podrá considerarse constituida para deliberar en
12 primera convocatoria si no está representada por
13 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
14 del capital pagado. Las Juntas Generales se
15 reunirán en segunda convocatoria con el número de
16 accionistas presentes; se expresará así en la
17 convocatoria que se haga. En la segunda
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
19 primera. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA A
20 JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán
21 concurrir a las reuniones de la Junta General,
22 personalmente o por medio de un representante, la
23 representación se conferirá mediante carta poder
24 dirigida al Gerente de la Compañía o por medio de
25 Poder General o Especial otorgado ante Notario
26 Público. No podrán ser representantes los
27 Administradores de la Compañía, ni los
28 Comisarios, a no ser que sean sus representantes



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 5.



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 legales. Las resoluciones de las Juntas Generales
 2 serán tomadas por mayoría de votos del capital
 3 pagado concurrente salvo las excepciones
 4 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas
 5 tendrán derecho a que se computen sus votos en
 6 proporción al valor pagado de sus respectivas
 7 acciones; los votos en blanco y las abstenciones
 8 se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO
 9 SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales
 10 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía,
 11 en caso de falta, ausencia, renuncia o
 12 impedimento, por un accionista o un tercero
 13 elegido para el efecto por la Junta. El Acta de
 14 las deliberaciones de la Junta General, llevarán
 15 las firmas del Presidente nombrado y del
 16 Secretario de la Junta, función que será
 17 desempeñada por el Gerente o por un Secretario
 18 Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente en
 19 concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el
 20 Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se
 21 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en
 22 su anverso y reverso, sin dejar espacios en
 23 blanco en su texto. Las actas figurarán una a
 24 continuación de otra, en riguroso orden
 25 cronológico y deberán ser foliadas en numeración
 26 continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas
 27 una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO
 28 SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son

1. atribuciones y deberes de la Junta General: a)
 2. Nombrar al Gerente, al Presidente y a los
 3. Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por
 4. mayoría de votos; c) Resolver acerca de la
 5. distribución de los beneficios sociales; d)
 6. Conocer anualmente las cuentas, el Balance de
 7. Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias y
 8. los informes que presentasen el Gerente y el
 9. Comisario, acerca de los negocios sociales; e)
 10. Resolver acerca de las amortizaciones de las
 11. acciones; f) Resolver aumentos de capital,
 12. fusión, transformación, disolución anticipada,
 13. establecimiento de sucursales y más actos y
 14. contratos importantes de esta Compañía; g)
 15. Autorizar al Gerente la compraventa y el
 16. establecimiento de gravámenes de bienes
 17. inmuebles; h) Estudiar y aprobar los reglamentos
 18. de manejo de personal, de cobro de capital
 19. suscrito y no pagado, de cobro de cuotas y
 20. aportes para futuras capitalizaciones y otros que
 21. serán aprobados legal y legítimamente por la
 22. mayoría del capital pagado concurrente; e, i) En
 23. general todas las demás atribuciones que le
 24. concede la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DE
 25. SU GOBIERNO Y ADMINISTRACION, PRESIDENTE,
 26. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, GERENTE,
 27. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE Y
 28. REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO DECIMO OCTAVO.-



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 6



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía es
2 gobernada por la Junta General de Accionistas y
3 será administrada por el Gerente y por el
4 Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE.-
5 El Presidente durará cinco años en el ejercicio
6 de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente
7 reelegido, no requiere ser accionista de la
8 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
9 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.-
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son
11 atribuciones y deberes del Presidente: a)
12 Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
13 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
14 Gerente los Certificados Provisionales por el
15 aporte de los accionistas y los títulos de
16 acciones emitidas; c) Firmar conjuntamente con el
17 Secretario las Actas de las Juntas Generales; d)
18 Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta
19 o impedimento de éste con todos sus deberes y
20 atribuciones; y, e) En general las que le confiere
21 la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia,
22 falta o impedimento del Presidente, le
23 reemplazará la persona que señale la Junta
24 General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE.- El
25 Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus
26 funciones, pero podrá ser indefinidamente
27 reelegido, no requiere ser accionista de la
28 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser

1 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO
2 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-
3 Son atribuciones y deberes del Gerente: a)
4 Preparar y proponer a la Junta General nuevas
5 modalidades de trabajo y reglamentos para la
6 mejor marcha de la compañía; b) Actuar como
7 Secretario de la Junta General; c) Convocar a
8 Juntas generales y cuando actuase de Secretario
9 rubricar todas las hojas del Acta; d) Suscribir
10 conjuntamente con el Presidente o su reemplazo,
11 los Certificados Provisionales por el aporte de
12 los accionistas y los títulos de acciones
13 emitidos; e) Intervenir en la Compraventa de
14 bienes inmuebles y en el establecimiento de
15 gravámenes sobre los mismos, previa autorización
16 de la Junta General; f) Autorizar y suscribir y
17 por cualquier cuantía todo acto, contrato y
18 documento lícito, con excepción de lo señalado en
19 el literal anterior; g) Organizar y dirigir las
20 oficinas y dependencias de la Compañía; h) Cuidar
21 y hacer que se lleven los libros de contabilidad
22 y llevar por si mismo el Libro de Actas de Juntas
23 Generales; i) Presentar por lo menos una vez al
24 año a la Junta General Ordinaria de Accionistas
25 un informe acerca de la situación de la Compañía,
26 acompañado del Balance General, del Estado de
27 Pérdidas y Ganancias y más anexos; j) Obligar a
28 la Compañía sin más limitaciones que las



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 7

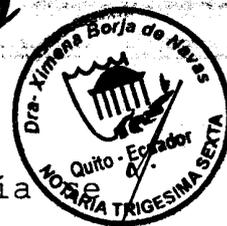


NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 establecidas en la Ley y en estos Estatutos.
2 k) Todas las demás atribuciones y deberes
3 dispuestos en la Ley, en el Reglamento sobre
4 Juntas Generales, en estos Estatutos y en las
5 resoluciones que tomase la Junta General de
6 Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-
7 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación Legal de
8 ~~la~~ Compañía tanto judicial como extrajudicial la
9 tendrá el Gerente y se extenderá a todos los
10 asuntos relativos con su giro, en operaciones
11 comerciales y civiles. CAPITULO QUINTO: DE SUS
12 ORGANOS DE CONTROL: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
13 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
14 Comisario Principal y un Suplente; durarán un año
15 en el ejercicio de sus funciones con las
16 facultades y responsabilidades de la Ley de
17 Compañías y aquellas que las fijase la Junta
18 General, quedando autorizados para examinar los
19 libros, comprobantes, correspondencia y más
20 documentos de la Sociedad que considerasen
21 necesarios; no requieren ser accionistas de la
22 Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.
23 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El comisario principal
24 y en su falta, ausencia o renuncia, el Suplente
25 presentará al final del ejercicio económico de
26 cada año un informe detallado a la Junta
27 Ordinaria referente al estado económico y
28 financiero de la Compañía, o a los

1 Administradores, el o los informes que le pidan.
2 Podrá solicitar se convoque a Junta General
3 cuando algún caso de emergencia así lo requiera.
4 CAPITULO SEXTO: DE SU EJERCICIO ECONOMICO, FONDO
5 DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO
6 SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
7 económico de esta Compañía comprenderá del
8 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de
9 cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE
10 RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de la
11 Sociedad, se asignará un diez por ciento para
12 formar el fondo de la reserva legal, hasta que
13 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento
14 del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
15 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada
16 ejercicio económico se distribuirán de acuerdo
17 con la Ley y en la forma que determinase la Junta
18 General de Accionistas. CAPITULO SÉPTIMO: DE SU
19 DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO
20 NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de
21 disolución de la Compañía, no habiendo oposición
22 entre los accionistas, asumirá las funciones de
23 liquidador el Gerente; de haber oposición a ello,
24 la Junta General nombrará uno o más liquidadores.
25 El o los liquidadores actuarán acorde con lo
26 dispuesto en el Artículo trescientos setenta y
27 siete y más aplicables de la Ley de Compañías.
28 CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 SOCIAL.- El capital social de esta compañía
2 suscribe en su totalidad y se paga de acuerdo con
3 el siguiente cuadro:-----

4 ACCIONISTAS	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL PAG.	CAPITAL	TOTAL
5	ACCIO.SUSCR.	SUSCRITO	EN NUMERARIO	POR PAGAR	CAPITAL
6 FRANCISCO J. CORDOVA CHEHAB	400	400.00	200.00	200.00	400.00
7 LIZZIE ZOLANGE VERA PAZMIÑO	400	400.00	200.00	200.00	400.00
8 TOTALES	800	800.00	400.00	400.00	800.00

9 Del cuadro anterior se desprende que el capital
10 social de ochocientos dólares de los Estados
11 Unidos de América (USD\$800.00) queda suscrito en
12 su totalidad e integrado de acuerdo al siguiente
13 detalle: el accionista Francisco Javier Córdova
14 Chehab suscribe cuatrocientas (400) acciones de
15 un dólar de los Estados Unidos de América cada
16 una por la suma de cuatrocientos dólares de los
17 Estados Unidos de América (USD\$400.00), paga
18 doscientos dólares de los Estados Unidos de
19 América (USD\$200.00) en numerario y deja por
20 pagar doscientos dólares de los Estados Unidos de
21 América (USD\$200.00), alcanzando un capital de
22 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
23 América (USD\$ 400.00); y la accionista Lizzie
24 Zolange Vera Pazmiño suscribe cuatrocientas (400)
25 acciones de un dólar de los Estados Unidos de
26 América cada una por cuatrocientos dólares de los
27 Estados Unidos de América (USD\$400.00), paga
28 doscientos dólares de los Estados Unidos de

1 América (USD\$200.00) en numerario y deja por
2 pagar doscientos dólares de los Estados Unidos de
3 América (USD\$200.00) alcanzando un capital de
4 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
5 América (USD\$ 400.00). El capital suscrito y aun
6 no pagado se cancelará en el plazo de dos años
7 contados desde la fecha de inscripción en el
8 Registro Mercantil de la Escritura de
9 Constitución. El pago en efectivo se deposita en
10 el Banco del Pichincha, en la Cuenta de
11 Integración de Capital a nombre de esta Compañía
12 en formación, acorde con el detalle del
13 Certificado de depósito bancario, que se
14 protocoliza en esta escritura de constitución.
15 Expresamente se autoriza al señor Francisco
16 Javier Córdova Chehab para que convoque a Junta
17 General de accionistas en la que se nombrará a
18 los administradores. Usted, Señor Notario,
19 agregará las cláusulas de estilo y los documentos
20 habilitantes necesarios para la validez de esta
21 escritura". HASTA AQUI LA MINUTA copiada
22 textualmente, la misma que se encuentra firmada
23 por el Doctor JAIME VITERI, Abogado con matrícula
24 profesional número mil quinientos setenta y ocho
25 del Colegio de Abogados de Quito. Para el
26 otorgamiento de esta escritura pública se
27 observaron los preceptos legales requeridos y
28 leída que les fue a los comparecientes, por mí la



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 9



1 Notaria, éstos se afirman y ratifican en su
2 contenido, firmando para constancia junto
3 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy
4 fe.

5
6 *Francisco J. Cordova*
7

8 SR. FRANCISCO JAVIER CORDOVA CHEHAB
9 C.C. No. 060193151-2

10
11 *Lizzie Zolange Vera Pazmiño*
12

13 SRA. LIZZIE ZOLANGE VERA PAZMIÑO
14 C.C. No. 090706086-7

15
16 La Notaria, (firmado) Doctora Ximena Borja de Navas.-

17 -SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

CIUDADANIA
 CORDOVA CHENAB FRANCISCO JAVIER
 17 FEBRERO 1967
 QUITO
 IDENTIFICACION NACIONAL
 03 0 795 1158
 CORDOVA CHENAB FRANCISCO JAVIER
 QUITO 67



Francisco Chenab

EQUATORIANA***** E033312200
 CASADO BEATRIZ BARRERO LEON
 SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
 BELFON CORDOVA
 MARTHA CHENAB
 QUITO 1974/95
 ESTA FUERTE DE SU TITULAR

1387133



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE ELECTORES EN
 EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
 CIUDADANIA
 VERA PAZMINO LIZZIE ZOLANSE
 SUAYAGUIL/CARBO CONCEPCION/
 28 AGOSTO 1960
 0040 10447 F
 SUAYAGUIL
 CONCEPCION 1960



Lizzie Zolange

EQUATORIANA***** E004312242
 CASADO FRANCISCO DEL CASTILLO VILL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 DIEGO VERA
 HADA PAZMINO
 QUITO 28 FEB 2004
 REN
 Pch

0644446



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

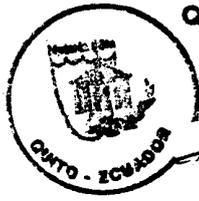
CERTIFICADO DE VOTACION

1-0079
 NUMERO 0001031512
 CEDULA
 CORDOVA CHENAB FRANCISCO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en: 4 Foja(s): UTILES

Quito a. 26 FEB 2004



Ximena Borja de Torres
 Dra. Ximena Borja de Torres
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0056
 NUMERO 0007000067
 CEDULA
 VERA PAZMINO LIZZIE ZOLANSE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de febrero del 2004

Mediante comprobante No. **27-032154**, el (la) Sr. **RAMIRO ESTRELLA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MESSAGEPLUS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANCISCO JAVIER CORDOVA	US.\$.	200.00
LISSIE ZOLANGE VERA PAZMIÑO	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 SILVANA VILLALBA
 GERENTE

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Se otorgó ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta ^{3^{era}} **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MESSAGEPLUS SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por FRANCISCO JAVIER CORDOVA CHEHAB y LIZZIE ZOLANGE VERA PAZMIÑO, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



Dra. Ximena Borja de Navas 0000011

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

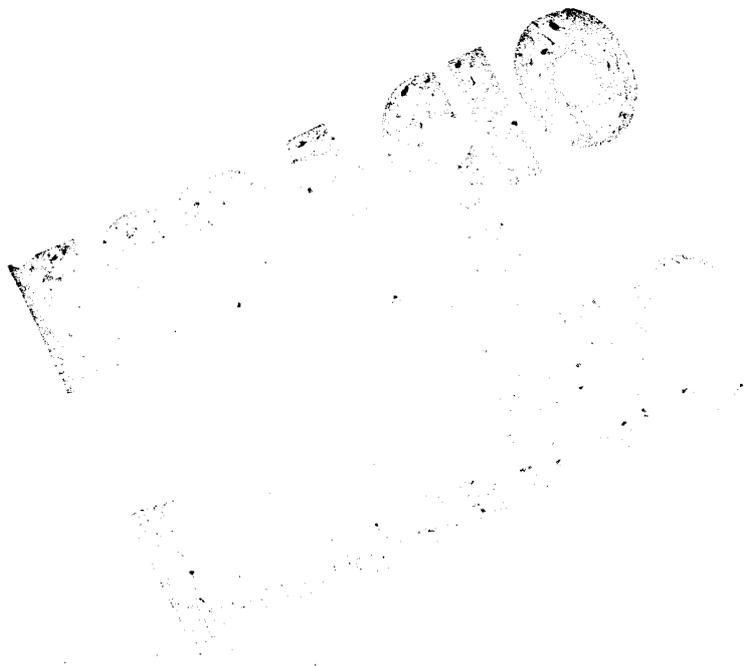


1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr.
 2 Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la
 3 Superintendencia de Compañías, en el artículo segundo
 4 literal a) de la Resolución No. 04.Q.IJ.1100, de 17
 5 de Marzo del 2.004, tomé nota al margen de la matriz
 6 de la Escritura Pública de Constitución de la
 7 Compañía MESSAGEPLUS SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante
 8 mí Dra. Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima
 9 Sexta del Cantón Quito, el 26 de Febrero del año
 10 2.004, del contenido de la antedicha resolución,
 11 mediante la cual se aprueba la antes referida
 12 escritura pública y siento la presente razón. Quito
 13 a, 17 de Marzo del año 2.004. ✓

14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



Ximena Borja de Navas
 Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO



Pr...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL CIEN** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de marzo del año 2.004, bajo el número **0759** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MESSAGEPLUS S.A.**", otorgada el veintiséis de febrero del 2.004, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008391**.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



